

CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio Colectivo de Trabajo nº 1322

Revision salarial

VISTO el texto de la Revisión Salarial del año 2010, para el Sector de INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA de la provincia de Castellón (Cod. Convenio 12000185 prevista en el art. 10 del convenio publicado en el BOP n.º 99 de 11/08/07, que fue suscrita con fecha 11 de mayo de 2010 por la Comisión Paritaria del Convenio y de acuerdo con lo que dispone el art. 1 del Real Decreto Ley 5/79, de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo, ACUERDA:

PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 18 de febrero de 2003.–El Director Territorial, Joaquín Porcar Beltrán.

ACTA ACUALIZACION TABLAS SALARIALES AÑO 2.010

Reunidos:

POR CCOO: Andrés Martínez Hervás; José M^a. Gutiérrez del Campo; Pedro Sánchez Camacho; Andrés Tomás Pérez Medina; Bienvenido González Medina; Rafael Patón Almela; Miguel Moya León; Rafael Expósito Cordero; Juan Francisco Alcolea Morcillo.

POR UGT: Vicente Chiva Gallén; Daniel Argente Fernández; Luis Hernández Hernández; José Luis Javier González; Pascual Martínez Roig; Miguel Fortea Rollo; Antonio Rodríguez Peces;

POR FEMECAS – UPEM: Ignacio Fuentes Finestres; Juan Blasco Pesudo; Pablo Colom Bernat; Manuel Verchili Agut; Roberto Solsona Caballer; Raúl Cabedo Nebot.

Castellón 11 de Mayo de 2.010.

Acta de actualización de las Tablas salariales del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón, integrado por los Sindicatos Comisiones Obreras (C.C. OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y por parte de la patronal: la Federación de Empresarios del Metal (FEMECAS) y Unión Provincial de Empresas del Metal (UPEM), se reúnen al objeto de proceder a la actualización de las Tablas salariales, correspondiente al año 2.010, en los siguientes puntos:

- Revisión salarial se tendrá en cuenta el IPC resultante a 31 de Diciembre de 2009, según certifique el INE, fuera superior en 0,6% al IPC previsto por el Gobierno para ese año se revisaran las tablas del 2009, sobre la base de las del 2008, en el exceso sobre dicha cifra, garantizando, en todo caso, un incremento de los salarios de tabla en un 0,8 sobre el IPC real. Las tablas así calculadas serán la base sobre la que se apliquen los incrementos pactados para el año 2009, si bien no devengarán atrasos.

El IPC Real certificado por el INE a 31 de Diciembre de 2.009, es de 0,8 %, por lo que el incremento que corresponde a dicha revisión no procede.

- Ante la ausencia oficial del IPC previsto por el Gobierno, se acuerda, aplicar para el año 2010 y para el año 2011, que el incremento salarial del 1'4% previsto en el Art.10 del Convenio para ambos ejercicios, se le adicione el IPC real conocido del

año anterior natural, por lo que para este ejercicio 2.010, al haber sido tal IPC real del ejercicio 2.009 del 0'8%, el incremento es del 2'2%, no procediendo revisión"

- Se acuerda que el abono de las diferencias salariales, entre las tablas salariales del convenio del 2009 y las actuales del 2010. (Atrasos), serán retribuidas una vez estén publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y hasta el 31 de julio de 2010.

- Incremento Salarial correspondiente al año 2.010, es el resultado de aplicar un incremento salarial de un 2,2%, resultante de añadir 1,4% , al IPC Real de 2009 (0,8%) sobre las tablas revisadas a 31 de Diciembre de 2009.No procediendo revisión.

Por la patronal, dada la excepcional situación de crisis, considera que la actualización suscrita no se ajusta a la realidad económica, si bien, por coherencia con el convenio suscrito en su día, aprueba las tablas actualizadas conforme el convenio. Asimismo, la patronal reitera lo manifestado en anteriores actas en cuanto su discrepancia en la fórmula de actualización del Plus Convenio, debiendo ser objeto de negociación al finalizar la vigencia del presente convenio.

Por su parte las centrales sindicales manifiestan que la fórmula de actualización del plus convenio, se ajusta a lo realizado en años anteriores como consecuencia de la congelación del plus transporte y la revisión correspondiente a la suma del actual plus convenio.

Se faculta a José María Gutiérrez del Campo y a D. Vicente Chiva Gallén, para que depositen la presente acta debidamente firmada ante la Dirección Territorial de Economía, Hacienda, y Empleo.

Y para que así conste, firman los intervinientes en el lugar y fecha a principio indicada.

ANEXO I TABLAS SALARIALES 2010

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE	SALARIO DIARIO	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
1	1.091,42 €		69,25 €	3,97 €
2	1.074,30 €		69,25 €	3,97 €
3	1.013,15 €		69,25 €	3,97 €
4	985,93 €		69,25 €	3,97 €
5	947,48 €	31,15 €	69,25 €	3,97 €
6	907,33 €	29,83 €	69,25 €	3,97 €
7	896,99 €	29,49 €	69,25 €	3,97 €
8 (APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS)	663,39 €	21,81 €	69,25 €	3,97 €
8 (MAYOR DE 18 AÑOS 1º AÑO)	664,92 €		69,25 €	3,97 €
8 (MAYOR DE 18 AÑOS 2º AÑO)	729,33 €		69,25 €	3,97 €

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B.*365DIAS/12 MESES
PLUS CONVENIO 25 DIAS MENSUALES COTIZABLE
PLUS TRANSPORTE DIAS TRABAJADOS Y PUENTES NO COTIZABLE

Plus dos turnos 2,75% S.B.
Plus tres turnos 4,05% S.B.

Media dieta	10,37 €
Dieta Completa	33,97 €
Km	0,27 €

Anexo Electricista y Fontaneros.

Plus de Trabajo	9,55 €
Plus de Trabajo Aprendiz	4,91 €
Plus de Locomoción	6,86 €
Plus Localización Semanal	59,25 €
De Lunes a Viernes	5,11 €
Sabados	11,24 €
Domingos y festivos	22,00 €

PLUS DE PARADA

Plus de Parada de L - V	29,99 €
Plus de Parada S.D y Fest.	79,96 €

C-5803